

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA UN PERMISO PARA BRINDAR SERVICIO DE
DEPÓSITO DE CONTENEDORES EN RÉGIMEN DE
PUERTO LIBRE EN LAS DENOMINADAS ÁREAS A8
Y A9 DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.**

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL	4
Artículo 1°	Objeto	4
Artículo 2°	No exclusividad	4
Artículo 3°	Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción	4
Artículo 4°	Cumplimiento de la normativa vigente	4
Artículo 5°	Acceso a dependencias del puerto	4
SECCIÓN II.	CONDICIONES DEL PERMISO	6
Artículo 6°	Responsabilidades del permisario	6
Artículo 7°	Prestación de los Servicios	6
Artículo 8°	Precios de los servicios	7
Artículo 9°	Canon.....	8
Artículo 10°	Pago del canon.....	8
Artículo 11°	Intereses por atraso en el pago del canon	8
Artículo 12°	Tributos y consumos	8
Artículo 13°	Plazo del permiso	9
Artículo 14°	Mecanismo de ajuste de los precios, canon y garantía	9
Artículo 15°	Conservación de las áreas	10
Artículo 16°	Controles por la ANP.....	10
Artículo 17°	Devolución del área permitada.....	10
SECCIÓN III.	PROCESO LICITATORIO	12
Artículo 18°	Adquisición del pliego y domicilio	12
Artículo 19°	Aclaración de los documentos de la licitación.....	13
Artículo 20°	Modificación de los documentos de licitación	13
Artículo 21°	Presentación de las ofertas.....	13
Artículo 22°	Condiciones generales de la oferta	13
Artículo 23°	Contenido de la oferta.....	14
Artículo 24°	Antecedentes del oferente	15
Artículo 25°	Plazo de mantenimiento de ofertas.....	16
Artículo 26°	Garantía por pedido de prórroga.....	16
Artículo 27°	Garantía de mantenimiento de oferta	17
Artículo 28°	Recepción y apertura	19
Artículo 29°	Evaluación de las propuestas.....	20
Artículo 30°	Manifiesto.....	21
Artículo 31°	Reserva de derecho y criterio de adjudicación	21
Artículo 32°	Notificación.....	22
SECCIÓN IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
Artículo 33°	Habilitación e inscripción	23
Artículo 34°	Garantía de cumplimiento de contrato	23
Artículo 35°	Seguros	24
Artículo 36°	Contrato	24
Artículo 37°	Documentos contractuales	25
Artículo 38°	Entrega del área	25
Artículo 39°	Cómputo del plazo del permiso.	25

SECCIÓN V.	FIN DEL PERMISO	26
Artículo 40°	Extinción del permiso	26
Artículo 41°	Caducidad del permiso	26
Artículo 42°	Revocación del Permiso	27
Artículo 43°	Efectos de la caducidad o revocación del permiso	27
Artículo 44°	Destrucción de las instalaciones	28
Artículo 45°	Mora.	28
SECCIÓN VI.	RÉGIMEN SANCIONATORIO	29
Artículo 46°	Infracciones	29
Artículo 47°	Calificación de las infracciones.....	29
Artículo 48°	Carácter enunciativo.....	29
Artículo 49°	Aplicación.....	30
Artículo 50°	Recursos	30
Artículo 51°	Escala de sanciones	31
ANEXO I	MODELO DE AVAL.....	32
ANEXO II	PLANO	33

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1º Objeto

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es el otorgamiento de un permiso para brindar servicio de depósito a contenedores en régimen de puerto libre en las denominadas áreas A8 y A9 del Puerto de Montevideo que totalizan aproximadamente 4.414 m2 según se indica en el ANEXO II PLANO.

Artículo 2º No exclusividad

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones o permisos con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

En el caso de que así fuere, el permisario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

Artículo 3º Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las leyes N° 17.957 de 4 de abril de 2006 y su modificativa Ley N° 18.244, de 27 de diciembre de 2007, Ley N° 18.083, de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus decretos reglamentarios, Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y sus decretos reglamentarios dictados o a dictarse, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 150/012 - TOCAF 2012, de 11 de mayo de 2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991, de 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478.

Artículo 4º Cumplimiento de la normativa vigente

El permisario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval.

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, la ANP, la Capitanía de Puerto de Montevideo, la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 5º Acceso a dependencias del puerto

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, deberán gestionar ante la Unidad Licitaciones de la Administración Nacional de Puertos (ANP), tercer piso, Oficina 305 (Tel. 1901 23 29- Fax (5982) 1901 2841), las autorizaciones pertinentes a efectos de realizar las visitas al

lugar de la obra y tener acceso a las informaciones que correspondan a los fines de la propuesta.

La Unidad Licitaciones elevará la solicitud al Área Operaciones y Servicios a los efectos de coordinar la misma.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado para evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes. La evacuación de las mismas deberá cumplir lo establecido en el Artículo 19°.

SECCIÓN II. CONDICIONES DEL PERMISO

Artículo 6° Responsabilidades del permisario

El permisario:

1. Tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la Administración del área objeto del presente llamado sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
2. Todos los servicios que el permisario preste directa o indirectamente en el área, serán por su cuenta y riesgo.
3. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
4. Deberá obtener y mantener la habilitación correspondiente ante: a) la Dirección Nacional de Aduanas, b) la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.896, de 15 de setiembre de 1987, declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP
5. No podrá iniciar actividades de almacenamiento hasta haber cumplido con las medidas de prevención y protección contra siniestros impuestas por la Dirección Nacional de Bomberos y haber obtenido la habilitación referida.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por los permisarios, ni de los daños y perjuicios causados por éstos a terceros.

Toda maniobra o transferencia de carga debe tener lugar dentro del espacio otorgado.

Ni el permisario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

El Área Infraestructuras o el Área Operaciones y Servicios mediante sus dependencias, comunicará al permisario cuando, por necesidades de mantenimiento u operación de la red, deban quedar libres las áreas en que se encuentren llaves de corte de la red de agua, suministro o distribución de energía eléctrica, comunicaciones, etc., el que dispondrá de un plazo máximo de 1 (un) día para dejarlas libre.

Artículo 7° Prestación de los Servicios

El permisario podrá brindar servicio de depósito de contenedores.

El adjudicatario deberá contar con la habilitación de Operador Portuario en las categorías: a la mercadería, “contenedores” y “servicios varios”.

Dentro del área, el permisario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar las mismas a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el permisario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte al área permitada.

El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida del permiso, sin derecho a indemnización alguna.

No se admitirán las siguientes actividades, operaciones y servicios en el área permitada:

- Servicio de limpieza de contenedores.
- Almacenaje de contenedores IMO.
- Operaciones con vehículos, graneles y equipamiento y mercadería de gran porte.
- Consolidado y desconsolidado de contenedores.
- Servicio de frío a contenedores.

El permisario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la referida Ley de Puertos N° 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El permisario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto.

Artículo 8° Precios de los servicios

La oferta deberá indicar el precio máximo por los servicios a prestar.

Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses y serán evaluados y aceptados por ANP.

Sin perjuicio, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, según el Artículo 59° del Decreto 412/992, de 1° de setiembre de 1992.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del referido Decreto 412/992, el permisario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

Todos los precios máximos serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto para lo cual el permisario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios a prestar.

Artículo 9° Canon

El oferente cotizará el canon mensual que se obliga a pagar a la ANP, el que no podrá ser menor a 10 U\$S /m² (diez dólares estadounidenses) por metro cuadrado y por mes.

El canon ofertado deberá a su vez ser fijo a lo largo del permiso.

El establecimiento del canon no exime al permisario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinda la ANP.

Artículo 10° Pago del canon

El canon se devengará y será exigible a partir del día siguiente al del otorgamiento del acta de entrega, referida en el Artículo 38°.

El canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes adelantado.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por la ANP, el permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causa que le sea imputable.

El permisario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 11° Intereses por atraso en el pago del canon

El atraso en el pago del canon por el permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 41°.

Un atraso superior a 30 (treinta) días calendarios será considerado causa de caducidad del permiso, sin derecho a indemnización alguna, tal como se establece en la SECCIÓN V.

Artículo 12° Tributos y consumos

Será por cuenta y cargo del permisario el pago de todos los tributos o servicios que graven la explotación del permiso.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos según sea la moneda en la que se haya

emitido la facturación.

Artículo 13° Plazo del permiso

El plazo del permiso será de 2 (dos) años computándose desde el día siguiente a la fecha en que se otorgue el acta de entrega sin perjuicio de la facultad de la ANP de revocarlo en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna, en virtud de su carácter precario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50° del referido Decreto 412/92.

Este permiso no podrá ser objeto de ulteriores prórrogas, salvo que, se cumplan las dos condiciones siguientes:

1. Que la Administración no necesite el predio otorgado para el cumplimiento inmediato de sus fines.
2. Que quede desierto un llamado público a interesados, en las nuevas condiciones que se establezcan por la Administración.

En caso de operar la prórroga, las condiciones que la regirán serán las mismas que se establecieron en el llamado público a interesados que quedare desierto.

Artículo 14° Mecanismo de ajuste de los precios, canon y garantía

La ANP procederá a la actualización del canon y precios máximos y garantía a la firma del contrato y luego en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_o) \cdot (US\$_o / US\$_i) + \beta (CPI_i / CPI_o)$$

Dónde:

Llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i del permiso:

$\alpha = 12\%$ y el $\beta = 88\%$

IG_i = Índice Global de actualización a regir en el año i+1, de la permiso.

IPC_i = Índice de Precios al Consumo correspondiente al MR.

IPC_o = Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

$US\$_i$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR.

$US\$_o$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

CPI_i = Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al MR.

CPI_o = Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

El canon no será en ningún caso inferior al establecido en la oferta.

Artículo 15° Conservación de las áreas

Los gastos de mantenimiento en el período del permiso serán por cuenta del permisario.

El permisario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, el pavimento, el cerramiento del área objeto del presente llamado, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al permisario.

La ANP a través de sus departamentos técnicos podrá señalar las reparaciones que deben realizarse para mantener las áreas en el estado en que les fueron entregadas, quedando obligado el permisario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si el permisario no realizase las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave (Artículo 47°) de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse.

La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante ello, el permisario no ejecutara las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a iniciar las actuaciones para dar término a la permiso, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de la cláusula contractual (numeral 3 Artículo 47°).

Artículo 16° Controles por la ANP

La ANP podrá exigir al permisario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo del área, así como realizar los controles que entienda convenientes.

Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10° y en el Artículo 69° del referido Decreto 412/992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

El permisario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un parte resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración y deberá entregar anualmente al Área Comercialización los precios máximos de los servicios prestados.

De constatarse irregularidades, se comunicarán por escrito al permisario, quien deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado.

Artículo 17° Devolución del área permitida

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición al área objeto de este permiso, en el estado que se encuentran a esa fecha, con el razonable desgaste por su uso, pero sin derecho por parte del permisario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

El permisario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de entrega de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción del área por parte de la ANP, se labrará la correspondiente acta en presencia del permisario o de su representante. En esta acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO

Artículo 18° Adquisición del pliego y domicilio

Las firmas interesadas en adquirir un juego completo del pliego, deberán hacer efectivo el pago de la suma de \$ 30.000 + IVA (Pesos uruguayos treinta mil más IVA ÚNICAMENTE de acuerdo al siguiente procedimiento indicado por la Unidad Tesorería de la ANP:

Cuando la firma tiene N° de cuenta corriente en ANP:

1) Enviar número de Licitación y concepto del pliego a comprar a liquidacionescontado@anp.com.uy para que la liquidación sea ingresada, se le enviará a la firma e-mail confirmando que se realizó la misma.

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El número de Cuenta Corriente en ANP (cliente) donde se encuentran ingresada la liquidación.

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda.

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB por ejemplo.

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016.

CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017.

Cuando la firma no tiene N° de cuenta:

1) En caso de no tener número de Cuenta Corriente en la A.N.P. debe solicitar la apertura de la misma a el correo de transferencias@anp.com.uy detallando todos los datos de la empresa (Razón Social, Número de RUT, Dirección y Tel.)

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El nombre de la firma o razón social.

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda.

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB, por ejemplo.

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016

CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Una vez abonado el pliego, la firma interesada podrá retirarlo de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del Edificio Sede, o solicitarlo por correo electrónico a licitacionesanp@anp.com.uy, debiendo presentar el recibo expedido por la Unidad Tesorería de la ANP que acredite la compra del mismo.

Cada oferente deberá constituir domicilio en el Departamento de Montevideo a los efectos de la Licitación y actos posteriores al mismo, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 19° Aclaración de los documentos de la licitación

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación mediante comunicación a la ANP por carta, fax o mail (licitacionesanp@anp.com.uy) dirigido a la Unidad Licitaciones, fax (5982) 1901 2841, a más tardar diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas.

La ANP dará respuesta por escrito a las solicitudes que reciba hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax (incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su origen) a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 20° Modificación de los documentos de licitación

La Administración podrá hasta 5 (cinco) días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante comunicados, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción por parte del interesado del fax o nota enviado por ANP constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 21° Presentación de las ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Artículo 22° Condiciones generales de la oferta

22°.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en

otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Los folletos u otro material pre impreso de información general podrán presentarse en idioma inglés siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

22°.2 Formato y firma de la oferta

El oferente presentará CINCO (5) ejemplares de la oferta, marcando con claridad UN (1) "original" y CUATRO (4) "copias" del documento en formato y en soporte magnético. En caso de discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias escritas o magnéticas.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o por una o más personas debidamente autorizados para obligarlo. Esta autorización deberá constar en un poder debidamente certificado adjunto a la oferta.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente.

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán *firmadas* por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las copias llevarán las *iniciales* del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

22°.3 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

22°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 23° Contenido de la oferta

La oferta se integra con los siguientes elementos:

23°.1 Comprobantes

El comprobante original o en testimonio por exhibición, del recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta (el que deberá contener el nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación) deberá presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva y dentro del sobre se agregará una fotocopia de este mismo recibo.

23°.2 Del oferente

1. Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
2. Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en todas las categorías por las que brinde servicios, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.
3. Antecedentes del oferente de acuerdo al Artículo 24°.
4. Canon que el oferente se obliga a pagar a la ANP, de acuerdo al Artículo 9° descripción de los servicios a prestar y sus precios máximos.

Artículo 24° Antecedentes del oferente

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos (numerales 1 y 2):

- (1) Experiencia, la cual deberá cumplir:**
 - 1.1 En actividades de almacenamiento o movilización de contenedores por un período de al menos dos (2) años, especificando en los dos últimos ejercicios las actividades relevantes y los principales clientes por actividad.
 - 1.2 En las actividades del giro del oferente, se deberá alcanzar en al menos uno de los últimos dos (2) años una facturación bruta anual de U\$S 500.000, acorde a la información presentada en el numeral 2.3 de este artículo.
- (2) Situación económica financiera, que deberá contener:**
 - 2.1 Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión, debidamente acreditada por un monto no inferior a los U\$S 300.000, considerando para ello el patrimonio neto de la sociedad y los recursos ajenos mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias.

- 2.2 Declaración jurada concerniente a los concursos y/o litigios en curso en los cuales esté implicado y que puedan afectar la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento de dicha permiso.
- 2.3 Los estados contables de los DOS (2) últimos ejercicios preparados de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N° 162/004 de 12/05/004, N° 222/004 de 30/06/004 y N° 90/005 de 25/02/005, por el cual se establecen los criterios técnicos que incluyen la obligatoriedad de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los referidos estados financieros deberán presentarse con dictamen de auditoría. La fecha de cierre del último ejercicio presentado deberá tener una antigüedad no mayor a DIECIOCHO (18) meses, a la fecha de apertura de la presente licitación.
- 2.4 Informe de contador público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, debiendo los mismos mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

Artículo 25° Plazo de mantenimiento de ofertas

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 26° Garantía por pedido de prórroga

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) en efectivo o valores públicos, que garanticen la presentación de la oferta.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos Artículo 23°, de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 27° Garantía de mantenimiento de oferta

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un monto U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil).

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato, aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantías que indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

Se aceptará la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

27°.1 Garantía en efectivo

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas. El recibo que expida la Unidad Tesorería, deberá contener el nombre del /los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

27°.2 Garantía en valores públicos

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.

27°.3 Póliza de seguro de fianza

- El documento en el caso ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente sin certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días

hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

27°.4 Fianza o aval bancario

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- ❖ Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- ❖ Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO I MODELO DE AVAL

La garantía de mantenimiento de la oferta para las ofertas no adjudicadas será devuelta en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

- i. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
- ii. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34°.
- iii. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días corridos desde el día siguiente al de la notificación.
- iv. Cuando el adjudicatario no presente la documentación en el plazo establecido en el Artículo 23°.2.2.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten, en cuyo caso estará desistiendo de su oferta.

Artículo 28° Recepción y apertura

28°.1 Recepción y apertura

En el lugar día y hora fijados, para el acto de apertura de ofertas el escribano abrirá los sobres cerrados conteniendo las ofertas, en presencia de los funcionarios que la ANP designe y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Previamente a la apertura de los sobres, el escribano verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 23°.1.

El escribano enunciará los nombres de los oferentes y el canon, así como los demás datos que estime conveniente.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al escribano actuante, de una carta poder con firma certificada notarialmente o primera copia de escritura de mandato, en ambos casos con facultades suficientes. Estos documentos pueden presentarse en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta. En caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida en el pliego, los oferentes tendrán un plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de apertura para subsanarlos. Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados. Los defectos formales subsanables son los que no son sustanciales.

De todo lo actuado se labrará acta con las observaciones que formulen los oferentes, si las hubiera. Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente. El acta será firmada por los funcionarios actuantes y por los representantes de los oferentes que deseen hacerlo y por aquellos que hubieren formulado observaciones

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

28°.2 Estudio de las ofertas

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el Pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

28°.3 Solicitud de aclaraciones

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta. Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y no modifique los términos de las respectivas propuestas.

28°.4 Discrepancias

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 29° Evaluación de las propuestas

A los efectos de la adjudicación la Comisión Asesora analizará las ofertas de aquellas empresas que hayan cumplido con:

- | | | |
|----|--|-------|
| 1. | Verificación de presentación de documentos –Artículo 23°-. | Sí/No |
| 2. | Cumplimiento del canon mínimo mensual – Artículo 9°. | Sí/No |
| 3. | Antecedentes del oferente -Artículo 24° | Sí/No |
| 4. | Capacidad económica-financiera-Artículo 24° numeral 2 | Si/No |

Solamente las ofertas que hayan sido calificadas con “SI” en la totalidad de los ítems que

anteriormente se detallan serán consideradas para su adjudicación.

El oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de “ACTIVO” en el RUPE. Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que el mismo adquiriera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

Artículo 30° Manifiesto

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes a la verificación de documentos y evaluación de las ofertas del presente artículo, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Los Oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si todos los interesados manifestaren no tener consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, en función de lo dispuesto por los Artículos 30° y 318° de la Constitución de la República, a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, respecto de la que debe existir informe fundado (Artículo 67° TOCAF)

Una vez resueltas las observaciones por la Comisión Asesora, se dictará resolución al respecto.

Artículo 31° Reserva de derecho y criterio de adjudicación

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

La adjudicación se efectuará a la oferta con mayor canon mensual por metro cuadrado.

La adjudicación requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 16.246, de 8 de abril de 1992.

Artículo 32° Notificación

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 33° Habilitación e inscripción

El adjudicatario previo a la firma del contrato deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 del 1° de setiembre de 1992, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios.

El permisario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en las categorías correspondientes de acuerdo al Artículo 12° del “Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios” aprobado por el referido Decreto 413/992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el permisario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.

Artículo 34° Garantía de cumplimiento de contrato

El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato que se celebre mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por el 5% del valor total del canon por todo el período del permiso.

Previo a la remisión de expediente licitatorio al Área Jurídico Notarial para la instrumentación del contrato, la Unidad Licitaciones comunicará al adjudicatario vía fax, los montos de las garantías requeridas, disponiendo éste, de un plazo de 10 días hábiles a contar de dicha comunicación, para cumplir con el depósito en la Tesorería de la ANP

El depósito se efectuará en cualquiera de las modalidades y siguiendo los procedimientos indicados para la garantía de mantenimiento de oferta -Artículo 27°-.

La garantía deberá contener cláusulas que contemplen su vigencia hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la misma se emitiera con fecha determinada de vencimiento, deberá renovarse hasta la extensión de las mencionadas obligaciones contractuales.

Si el oferente que resulte adjudicatario, no depositara la garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro del término establecido, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta al permisario al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de devolución de las instalaciones que se labrará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17° y siempre que no existieran obligaciones pendientes a cargo del permisario.

Artículo 35° Seguros

Previo a la ocupación y uso de los espacios disponibles el permisario deberá contratar los siguientes seguros:

Seguro de Responsabilidad Civil

El permisario deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil por un capital mínimo de U\$S400.000 (Dólares americanos cuatrocientos mil), con un sub-límite por daño al medio ambiente de por lo menos U\$S 100.000 (Dólares americanos cien mil), y por daños materiales por incendio y explosión.

La póliza deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, a contratistas y sub-contratistas si los hubiera, deberá permanecer vigente hasta la finalización de las obligaciones contraídas por este objeto, debiendo ser contratados en la modalidad de previo pago del premio. La misma se deberá renovar en un plazo de 30 días antes de su vencimiento.

Si el operador ya tuviera contratado un seguro de responsabilidad civil y daño ambiental se deberá presentar endoso en el cual se indique que cubre la actividad desarrollada en el permiso otorgado por la Resolución de Directorio que apruebe el mismo.

Se deberá contratar además Seguro Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley 16.074, de 10 de octubre de 1989) a los efectos de asegurar todo el personal contra accidentes de trabajo. El adjudicatario mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas si los hubiere.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago de premio, debiendo enviar recibo de pago de la cobertura contratada junto a las pólizas en la Unidad Asesoría Técnica (oficina 410) a su casilla de correo seguros@anp.com.uy.

Dicha Unidad realizará el control de todas las pólizas presentadas procediendo a su aprobación o rechazo.

Artículo 36° Contrato

Una vez depositadas las garantías del Artículo 34°, la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario toda la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP (Artículo 48° del TOCAF) y el comprobante de compra del Pliego a la fecha de apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

La no concurrencia, será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación a favor del Oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si este último no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes Oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 37° Documentos contractuales

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- (a) Los Pliegos de Condiciones.
- (b) Las aclaraciones y respuestas a las consultas sobre el pliego y las comunicaciones escritas de la ANP, si las hubiere.
- (c) La oferta aceptada.
- (d) La resolución del Directorio de la ANP disponiendo la adjudicación, la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando ésta y el Contrato.

Artículo 38° Entrega del área

La ANP entregará al permisario, el área objeto de las presentes bases en el estado de conservación en que se encuentren al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por el permisario y la persona o personas que la ANP designe. En el Acta se efectuará un informe detallado de las instalaciones y condiciones del área.

Serán de cargo del permisario los honorarios profesionales y demás gastos que se deriven de la elaboración del plano de mensura del área adjudicada aprobado por ANP., el que será utilizado sin costo por esta Administración. Asimismo será de su cargo el cercado del área de acuerdo a los requerimientos de la Dirección Nacional de Aduanas.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato de permiso y por tanto será obligación del permisario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.

Artículo 39° Cómputo del plazo del permiso.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha en que se otorgue el acta de entrega del área.

SECCIÓN V. FIN DEL PERMISO

Artículo 40° Extinción del permiso

El permiso se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. El cumplimiento del plazo señalado para el permiso Artículo 13°.
2. El incumplimiento del permisario de alguna de sus cláusulas contractuales - Artículo 41°-.
3. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica permisaria.
4. Mutuo acuerdo entre la ANP y el permisario.

Artículo 41° Caducidad del permiso

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato al permisario, determinará la rescisión del permiso.

Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el permisario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos tres meses consecutivos del Canon del permiso, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no completar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el acto de notificación -Artículo 34°-.
3. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas objeto de la permiso, o si no efectúa las reparaciones y mantenimiento necesarios de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 15°.
4. Por la realización de actividades que afecten las áreas permisadas, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato.
5. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992 de 1° de setiembre de 1992).
6. Si el permisario cae en estado de disolución societaria.
7. Por no respetar el máximo estipulado en los Precios por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este Pliego -Artículo 1°-, o por el traslado al usuario de los sobre costos a que se refiere el Artículo 58° del referido Decreto 412/992.
8. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios Artículo 7°

9. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de este permiso.
10. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP –Artículo 16º-Controles por parte de ANP-.
11. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería Artículo 23º.2.2.
12. Si el permisario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.

Artículo 42º Revocación del Permiso

El permiso tendrá el carácter de precario, pudiendo ser revocado en cualquier momento por razones fundadas de interés público, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 43º Efectos de la caducidad o revocación del permiso

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo.

La resolución será notificada al permisario, comunicando la resolución de la ANP y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión del permiso por incumplimiento del permisario, la ANP procederá a ocupar el depósito y las áreas permisadas, labrándose la correspondiente acta con noticia del permisario.

La rescisión del permiso, derivada del incumplimiento del permisario comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% de la garantía de cumplimiento del contrato o la de mantenimiento de oferta si la anterior no hubiera sido depositada. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del permisario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del permisario, derivadas del permiso.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el permisario.

Practicada la liquidación y una vez notificado el permisario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin

perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

Artículo 44° Destrucción de las instalaciones

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman el presente permiso, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al permisario para optar entre la extinción de la permiso sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo del permiso.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del permisario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al permisario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

Artículo 45° Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el permisario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

SECCIÓN VI. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 46° Infracciones

El permisario, por la circunstancia de presentarse a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del permisario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El permisario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas permisadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el permisario.

Artículo 47° Calificación de las infracciones

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, el Directorio de la ANP evaluará las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

- (1) Infracciones leves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- (2) Infracciones graves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de seis (6) meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) U.R. e inferiores a mil (1000) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la autoridad competente.
- (3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores o iguales a las mil una (1001) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

Artículo 48° Carácter enunciativo

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los artículos anteriores no tiene

carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 49° Aplicación

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la ANP tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor.

Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al permisario del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividades portuarias, la seguridad, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten la correcta prestación de los servicios portuarios.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el permisario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la Administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos, para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el permisario hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

Artículo 50° Recursos

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República.

Las sanciones impuestas serán aplicadas de inmediato sin perjuicio de las defensas a que tenga derecho el sancionado

Artículo 51° Escala de sanciones

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la ANP, dentro de cada grado, serán:

- (1) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad del permisario por un plazo máximo de siete (7) días.
- (2) Para las infracciones graves, multas entre quinientas uno (501) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades del permisario por un período máximo de seis (6) meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida del permiso con igual límite de tiempo.
- (3) Para las infracciones muy graves, multas entre mil uno (1.001) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de la actividad del permisario y la inhabilitación o pérdida del permiso por un período entre 6 meses y 5 años.

ANEXO I MODELO DE AVAL

Montevideo, _____ de _____ de 2.....-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, **(1)** _____, se constituye fiador solidario por la suma de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de **(2)** _____ por concepto de **(3)** _____ en la Licitación **(4)** _____, para **(5)** _____, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día _____. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle _____ N° _____ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano _____ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

- (1)** Razón social del fiador.
- (2)** Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
- (3)** Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.
- (4)** Licitación Pública N° _____.
- (5)** Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.

ANEXO II PLANO